

DECRETO Nº 1300/6396 PEÑALOLEN, 18 de octubre de 2010

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS: El Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén, Ordenanza N° 32 de 21.12.04, modificada por la Ordenanza N° 02 de 02.02.06, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/5216 de 24.10.06, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/6296 de 30.10.07, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/8099 de 26.12.07, y por el Decreto Alcaldicio N° 1300/9107 de 31.12.08; la necesidad de renovar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén conjuntamente con sus modificaciones; el Memorándum N° 265 de 16.09.10 emanado de la Dirección Jurídica por el cual se solicita someter a aprobación de H. Concejo Municipal la nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén; la aprobación del H. Concejo Municipal de la nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén en Sesión Ordinaria N° 65 de 07.10.10; la Instrucción N° 289 de 07.10.10 de la Secretaría Municipal; lo dispuesto por esta Alcaldía; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio Nº 1600/4142 de fecha 17 de Junio de 2009, que establece el orden de subrogancias del Secretario Municipal;

DECRETO:

1.- DEROGUESE a partir del 01 de enero de 2011 la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén, Ordenanza N° 32 de 21.12.04, modificada por la Ordenanza N° 02 de 02.02.06, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/5216 de 24.10.06, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/1843 de 08.03.07, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/6296 de 30.10.07, por el Decreto Alcaldicio N° 1300/9107 de 31.12.08.

2.- FIJESE el siguiente texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén:



ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PEÑALOLEN

Articulo 1º La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Articulo 2º La liquidación es el acto por el cual la Administración determina en cada caso particular el monto que corresponde pagar por las personas que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio del Municipio.

El giro es el acto escrito por el cual la Administración dispone los valores que deben enterarse en arcas municipales por las personas que obtengan del Municipio una concesión, un permiso o reciban un servicio de éste.

El pago es el acto por el cual el contribuyente que ha obtenido una concesión, un permiso o ha recibido un servicio del Municipio, extingue su obligación con éste, enterando dentro de plazo el pago que corresponda efectuar según esta Ordenanza.

Articulo 3º Cada Unidad Municipal confeccionará respecto del área de sus funciones, la liquidación y el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que comience a prestar al servicio; y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley u Ordenanzas han fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Articulo 4º Los derechos se pagarán en dinero efectivo o mediante otro instrumento de pago reconocido por la legislación vigente, según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

Articulo 5º Los montos estarán expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), o cuotas de ahorro para la vivienda, cuando procediera.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales, corresponden a períodos semestrales, con excepción de aquéllos en que se indique un período distinto.



Articulo 6º Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 18.267, publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de diciembre de 1983; por lo tanto, los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

Artículo 7º El valor de la Unidad Tributaria Mensual o de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del inicio o renovación de la concesión, del permiso o fecha en que se comienza a recibir el servicio.

Para aquellos servicios que la municipalidad no disponga de los medios para otorgarlos serán contratados con terceros, en cuyo caso, serán de costo del contribuyente, requirente, infraccionado, etc.

Articulo 8º Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por el Director de la Unidad respectiva.

TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Articulo 9º Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto de pago, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del decreto de devolución indicado se remitirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO, ORNATO, ZOONOSIS Y MEDIO AMBIENTE

Párrafo I: De los Derechos Municipales por Servicios de Aseo

Artículo 10º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias contempladas en los Artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:



1.	Extracción de residuos sólidos domiciliarios sobre los 60 litros de	
	promedio diarios, por litro adicional.	0 a 0,1 U.T.M.
2.	Extracción de basura de ferias de la comuna, mensual o semestral, por	
	día de trabajo. La que se desglosa de la siguiente manera:	
2.1	Carros isotérmicos.	
2.2.	Ferias libres.	0 a 0,17 U.T.M.
2.3.	Ferias persas.	0 a 0,17 U.T.M.
2.4	Extracción de basura en las Ferias libres y persas, a personas	0 a 0,17 U.T.M.
	discapacitadas o que tengan dentro de su grupo familiar, una persona	
	discapacitada y a las personas de 60 años de edad o más, por M2 o	
	fracción semestral. Se entenderá por grupo familiar a los padres,	
	cónyuge e hijos del titular del permiso; y al conviviente, entendiendo por	
	tal (previa calificación de DIDECO) a la persona que tenga hijos en	
	común con el titular del permiso y viva en el mismo domicilio (*).	Exento
2.5.	Extracción de basura en las ferias libres y persas, a mujeres que	
	cumplan con el rol de jefa de hogar, de cualquier edad, que tengan a	
	cargo en su casa habitación la mantención económica de su grupo	
	familiar, sin ayuda de terceros, cuyos ingresos provengan	
	exclusivamente del trabajo desarrollado en la feria libre o persa de esta	
	jurisdicción y cuya renta mensual no exceda de un ingreso mínimo	
	mensual, de acuerdo a la legislación vigente.	
	Para tal efecto, se solicitará informe social emitido por la Dirección de	
	Desarrollo Comunitario, que acredite el cumplimiento de los requisitos	
	señalados en el párrafo anterior.	
	Asimismo, para comprobar los ingresos percibidos por el contribuyente,	
	se requerirán las seis últimas declaraciones mensuales del Impuesto al	
	Valor Agregado (Formulario № 29) u otro documento que determine el	
	Servicio de Impuestos Internos, situación que será verificada por el	
	Departamento de Rentas de la Municipalidad (*).	Exento
2.6.	Extracción de basura en las ferias libres y persas a contribuyentes que	
	padezcan alguna enfermedad catastrófica o crónica o que tengan dentro	
	de su grupo familiar una persona con enfermedad catastrófica o crónica,	
	por m2 o fracción semestral. Se entenderá por grupo familiar a los	
	padres, cónyuge e hijos del titular del permiso; y al conviviente,	
	entendiendo por tal (previa calificación de DIDECO) a la persona que	
	tenga hijos en común con el titular del permiso y viva en el mismo	
	domicilio.	
	Se entenderá por enfermedad catastrófica o crónica aquella que motive	
	un gasto permanente, ya sea en tratamiento médico, exámenes y/o	



ĺ

atenciones médicas periódicas y prolongadas, y que a juicio de la	
Dirección de Desarrollo Comunitario, signifique un desmedro grave en la	
atención de sus necesidades básicas de subsistencia, alimentación,	
techo y abrigo.	
Para estos efectos se solicitará informe socioeconómico emitido por la	
Dirección de Desarrollo Comunitario y Certificado Médico que acredite la	
enfermedad catastrófica o crónica (*).	Exento
(*) Las personas beneficiadas con la exención del pago del servicio de	
aseo, por cualquier concepto, deberán mantener limpia el área que	
ocupan y dejar la basura en bolsas debidamente cerradas para su retiro.	
3. Instalación de baños en ferias por comerciante por día de trabajo según	
permiso.	0 a 0,5 U.T.M.
4. Extracción de escombros por M3.	0 a 2,0 U.T.M.
5. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por M3.	0 a 2 U.T.M.
Limpieza de pozos por unidad.	0 a 7 U.T.M.
7. Limpieza de fosas por unidad.	0,05 a 4,0 U.T.M.
8. Entrega de agua por camión aljibe.	0 a 4,00 U.T.M.
9. Poda de árboles.	0 a 6 U.T.M.
10. Uso motoniveladora por hora.	0,5 a 3,00 U.T.M.
11. Uso cargador frontal por hora.	0,5 a 3,00 U.T.M.
12. Extracción de árboles, en recintos particulares:	
a. Solicitada por particulares.	0 a 6 UTM
b. Por orden de la Municipalidad en caso de árboles afectados por	
termitas, amenazan caída o riesgo para las personas y/o bienes.	0 a 6 UTM

Párrafo II: De los Derechos Municipales por Servicios de Ornato

Articulo 11º La petición de extracción de árboles de Bienes Nacionales de Uso Público, será calificada por el encargado de la Unidad de Aseo y Ornato. Los derechos a pagar se determinarán de acuerdo a lo indicado en el Nº 3 siguiente (valor del árbol).

Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en Bienes Nacionales de Uso Público, serán determinados por la Unidad de Aseo y Ornato, en cada caso que se presente. La tasación y determinación del valor a pagar se efectuará considerando la siguiente formula de cálculo, en consideración a los factores que se detallan más adelante:

VT = CM + CA

VT → Valor Tasación.

CM → Valor Mantención.



En que:

CM → Costo de mantención anual por número de años.

Costo de mantención anual → 0,20 U.T.M.

CA → Valor del árbol (factor expresado en la tabla por valor de la U.T.M.) por factor de localización por estado de árbol.

FACTORES.

1. Factor de Localización.

Está definido por la ubicación de los árboles en los distintos sectores de la comuna, con los factores de valorización que se indican:

- a. Sector I Plazas, parques o áreas verdes → 200% valor árbol.
- b. Sector II Calles y/o avenidas de la comuna → 100% valor árbol.

2. Estado del Árbol.

Este factor está definido por el porcentaje de daño que tenga el árbol. En el caso de que el daño esté comprendido entre un 20% y un 80%, el factor será de 80%.

3. Valor del Árbol.

EDAD DEL ARBOL	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1a 4 años	0,08	0,17	0,33
5 a 10 años	0,33	0,50	0,99
11a 15 años	1.32	1,49	2.97
16 a 20 años	3,96	4,46	8,91
21a 25 años	11,89	13,37	26,74
26 a 30 años	14,26	16,05	32,09
31a 35 años	9,98	19,25	38,51
36 a 40 años	6,90	23,10	46,21
41a 45 años	4,89	27,73	55,45
46 a 50 años	3,42	33,27	65,54
51a 55 años	2,40	39,93	69,87
56 a 60 años	1,68	47,90	73,36
61a 65 años	1,18	33,54	77,03
66 a 70 años	1,18	23,48	80,88
71a 75 años	1,18	16,43	84,93
76 a 80 años	1,18	11,50	89,17
81a 85 años	1,18	9,05	93,63



86 a 90 años	1,18	5,64	98,31
91a 95 años	1,18	3,95	103,23
96 a 100 años	1,18	2,76	108,39

4. Nómina de especies arbóreas.

GRUPO Nº 1	GRUPO № 2	GRUPO Nº 3
ACACIO COMUN	AROMO SEMPERFLORENS	HAYA (Fagas sylvatica)
SOPHORA JAPONICA	GREVILLEA	LIRIODEUDRON TULIPIFERA
PLATANO ORIENTAL	QUEREUS	HAYA
ALAMO	LIQUIDAMBAR	SEQUOIA SEMPERVIRENS
AROMO PAIS	CEIBO	PALMERAS
AROMO AUSTRALIANO	PATAGUA	CEDROS
MELIAS	MAITEN	MAGNOLIO
FRESNOS	AESCULUM HIPPOCASTENEUM	ARAUCARIA
PRUNOS	URIPTEMERA JAPONICA	ABETO
HACER	ACER JAPONICO	GOMERO
TILO	NOTOFAGAS	STERCULEA
CERSIS SILIQUASTRUM	CANELO	PALO BORRACHO
LIGUSTRO	PIMIENTO	TULIPERO
AILANTUS	JACARANDA	
ALBIZIA LOPLANTA	QUILLAY	
ALGARROBO	BOLDO	
CELTIS AUSTRALIS	ABEDUL	
ESPINO	MORERA	
GLEDITZZIA	CATALPA	<u> </u>
KOELRREUTERIA	ACER VARIEGADO	
OLMO CAMPESTRIS	ALCANFORERO	
OLIVO DE BOHEMIA	BROCHICHITO	
OMBU	CASUARINA	
PINO INSIGNE	BAHUINIA	
SAUCE	CIPRES CALVO	
	EUCALIPTUS	
	GINKO BOLIVA	
	LAUREL DE COMER	
	MAÑIO	
	NARANJO Y LIMONERO	



NISPERO	
PAWLONIA	
PEUMO	
OLIVO DE FRUTO	

Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que se soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal un cero coma diez por ciento (0,10%) de una U.T.M. por cada hora-hombre que ello demande.

Para el otorgamiento del permiso referido en el № 5 del artículo 18 de la presente Ordenanza, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Inspección sanitaria del vehículo que realiza la recolección de basura;
- b. Verificación del vertedero donde se transportarán los desperdicios; y,
- c. Dar cuenta al Servicio Nacional de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

Párrafo III: De los Derechos Municipales por Servicios de Zoonosis y Medio Ambiente

Articulo 12º Los servicios relativos al Departamento de Zoonosis y Medio Ambiente, solicitados por los particulares u Organismos Públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

SERVICIO	VALOR
Control de plagas y enfermedades cada 100 M2.	0 a 1 U.T.M.
Tratamiento de Pozos Negros (Por pozo colmado).	0 A 7 U.T.M.
3. Fumigación de Avispero.	0 A 1 U.T.M.
Copia de certificado vacuna antirrábica.	0,00 a 0,024 U.T.M.
5. Vacunación antirrábica por animal.	0 a 0,1 U.T.M.
6. Esterilización canina y felina por animal.	0 a 1 U.T.M.
7. Atención veterinaria básica.	0 a 0,1 U.T.M.
8. Otros insumos veterinarios.	0 a 0,1 U.T.M.

Artículo 13º Las personas de escasos recursos que requieran de los servicios señalados en este párrafo, podrán solicitar la exención del pago de estos derechos, siempre y cuando, cuenten con un informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Asimismo, quedarán exentas de estos derechos las instituciones de beneficencia o utilidad pública.



TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Articulo 14º El permiso de estacionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Tránsito y Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado anualmente con los siguientes derechos:

	PERMISO	VALOR
1.	Vehículos numerados en la letra A) del artículo 12 del D.L. Nº 3.063.	2,00 U.T.M.
2.	Vehículos comprendidos en los números 1 y 2 de la letra B) del artículo 12 del D.L. Nº 3.063.	3,00 U.T.M.
3.	Permiso de carga y descarga exclusivo vehículo letra A) y N° 4 y 5° letra B) del D.L. N° 3.063 incluidos los vehículos de	
	transporte de valores.	2,00 U.T.M.
4.	Terminal locomoción colectiva, por vehículo.	1,0 U.T.M.
5.	Motos, bicicletas y motonetas.	0,05 U.T.M.

Articulo 15º Los servicios municipales que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

VALOR
0,50 U.T.M.
0,50 U.T.M.
0,0 a 10 U.T.M.
0,10 U.T.M.
0,10 U.T.M.
0,20 U.T.M.
0,20 U.T.M.
0,30 U.T.M.
0,80 U.T.M.



6.2.3. En domicilio privado en la comuna.	1 U.T.M.
7. Placa permanente de identificación vehículo de tracción	
humana y/o animal, carros y remolques.	0,50 U.T.M.
8. Duplicado placa identificación vehículo de tracción humana	
y/o animal, carros y remolques.	0,25 U.T.M.
Duplicado patente de vehículo de carga sin motor.	0,25 U.T.M.
10. Duplicado de permiso de circulación:	
10.1. Entregado en Municipio.	0,10 U.T.M.
10.2. Enviado por correo	0,15 U.T.M.
11. Duplicado de empadronamiento.	0,05 U.T.M.
12. Duplicado de sello verde D.S. 54 y D.S. 55 de 1994 Ministerio	
de Transportes y Telecomunicaciones	0,10 U.T.M.
13. Duplicado sello verde D.S. 211 de 1991 Ministerio de	0.40 11 T.M
Transporte y Telecomunicaciones.	0,10 U.T.M.
14. Registro cambio de domicilio en licencia de conducir.	0,07 U.T.M.
15. Examen psicotécnico (excepto para otorgamiento o control de	
licencia de conducir).	0,10 U.T.M.
16. Examen óptico o médico (excepto para el otorgamiento o	
control de licencia de conducir).	0,10 U.T.M.
17. Certificado de antigüedad u otros.	0,10 U.T.M.
17. Control cada dos años para conductores con licencias de	
conducir Clases A-1 y A-2 anteriores a la dictación de la Ley	
19.495 (D.O. 08.03.1997).	0,25 U.T.M.
18. Primera licencia y control cada cuatro años para conductores	
con licencias Clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 posteriores a la	
dictación de la Ley 19.495 (D.O. 08.03.1997).	0,20 U.T.M.
19. Primera licencia y control cada seis años para conductores	
con licencia de conducir Clases B-C-D o F.	0,50 U.T.M.
20. Primera licencia y control cada seis años para conductores	
con licencia de conducir Clase E.	0,20 U.T.M.
21. Cambio de clase o extensión a otras adicionales a las ya	
autorizadas a conductores que están en posesión de licencia	
de conducir conforme a la Ley 18.290	0,20 U.T.M.
22. Examen teórico, práctico, sicométrico y sensométrico (cuando	
no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de	
licencia de conducir y certificado).	0,10 U.T.M.
23. Cambio de categoría de licencia de conducir dentro de la	
misma clase, para eliminar restricciones.	0,10 U.T.M.



(

24. Certificado por no otorgamiento de licencia de conducir.	0,10 U.T.M.
25. Duplicado de licencia de conducir para clase B-C-D- y F.	0,20 U.T.M.
26. Duplicado de licencia de conducir para clases A-1 y A-2 anteriores a la dictación de la Ley 19.495 (D.O. 08.03.1997).	0,20 U.T.M.
27. Duplicado de licencia de conducir para clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 posteriores a la dictación de la Ley 19.495 (D.O. 08.03.1997).	0 a 20 U.T.M.
28. Otros servicios no especificados en los puntos anteriores.	0 a 2 U.T.M.

Articulo 16º Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos abandonados en la vía pública, o retenidos por cualquier causa, que llegaren a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

TIPO DE VEHICULO	VALOR
Bicicletas, triciclos.	0,02 U.T.M.
2. Motocicletas, motonetas.	0,03 U.T.M.
Automóviles, furgones, camionetas.	0,05 U.T.M.
4. Minibús o transporte escolar.	0,07 U.T.M.
5. Vehículos de tracción humana o animal.	0,02 U.T.M.
6. Camiones, buses y microbuses.	0,15 U.T.M.
7. Otros no clasificados.	0,30 U.T.M.
	I

Se rebajará la tarifa señalada precedentemente a los propietarios víctimas de delito de robo o hurto de vehículos que ingresen al aparcadero municipal, situación que deberá justificarse ante la Dirección de Asesoría Jurídica mediante la correspondiente documentación emanada de Carabineros de Chile, Ministerio Público, Juzgados de Garantía, Juzgados Orales en lo Penal y Fiscalía Militares. Esta rebaja podrá ser de entre un veinte (20%) a un cuarenta por ciento (40%) de los derechos municipales devengados por servicio de bodegaje de vehículos, lo que será determinado por la unidad encargada de la administración del aparcadero municipal.

Los propietarios de los vehículos que llegaren a los recintos municipales según lo establece el inciso primero del presente artículo, y que se acerquen a retirarlos, podrán optar por suscribir convenios para cancelar los derechos municipales que adeudaren por servicios de bodegaje de vehículos, para lo cual deberán cancelar la primera cuota del veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda y respaldar con documentos la diferencia con un máximo de 5 cuotas que deberán ser canceladas cada treinta (30) días.

Articulo 17º Los derechos municipales establecidos por concepto de servicio de bodegaje de vehículos deberán ser girados por la unidad encargada de la administración del aparcadero municipal.

El aparcadero municipal no se hará responsable por daños ocasionados a los vehículos mientras éstos



TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS CONTRIBUCIONES DE PATENTES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Articulo 18º El otorgamiento de permisos, certificados y/o autorizaciones para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

ACTIVIDADES LUCRATIVAS	VALOR
Certificado o constancia solicitada por particulares para la Municipalidad u	
otras instituciones.	0,02 U.T.M.
2. Por cada hoja de copia o fotostática de acuerdos, resoluciones,	
ordenanzas, etc., solicitados por particulares.	0,001 U.T.M.
Funcionamiento de circo semanal.	1,0 a 3,0 U.T.M.
Parque de entretenciones, por semana o fracción:	
4.1. Instalaciones mínimas otros recintos no particulares (*).	1,0 a 2,0 U.T.M.
4.2. Instalaciones mínimas recinto particular (*).	1,0 a 3,0 U.T.M.
4.3. Instalaciones mayores otros recintos no particulares (*).	3,0 a 5,0 U.T.M.
4.4. Instalaciones mayores recinto particular (*).	5,0 a 7,0 U.T.M.
(*) La Dirección de Obras Municipales calificará si las instalaciones son	5,0 a 7,0 0.1.lvi.
mínimas o mayores.	
5. Permiso para la recolección de basura de ferias, ramadas u otro	
comercio, anual.	2,00 U.T.M.
6. Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuarios, promocionales y	
similares, por mes o fracción, por cada stand.	0 a 2,0 U.T.M.
7. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por mes o	
fracción.	0,75 U.T.M.
8. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en	
fuentes de soda, clubes sociales y otros particulares, según el articulo 19	
de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas,	
por día de funcionamiento.	0,5 a 3,0 U.T.M.
9. Fondas y locales regulados en el artículo 19 de la Ley Nº 19.925 sobre	
expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.	0,5 a 3,0 U.T.M.
10. Autorización especial de venta de comida típica sin expendio de alcohol	
con motivo de Fiestas Patrias, por día de funcionamiento	0,25 U.T.M.
11. Venta de seguro automotriz por módulo, mensual o fracción:	
11.1. Meses de Febrero, Marzo y Abril.	2,0 U.T.M.



11.2. Meses de Mayo a Enero.	0,50 U.T.M.
12. Venta de pescados y mariscos con motivo de Semana Santa, por día de	
funcionamiento.	0,25 U.T.M.
13. Actividad comercial de plastificados y otros similares, semestral.	0,20 a 0,50 U.T.M.
14. Actividad comercial de fotografías, filmaciones y otros similar, semestral.	0,20 a 2,00 U.T.M.
15. Permiso no adherido al suelo, por mes o fracción.	0,20 U.T.M.
16. Actividades comerciales menores tales como: paquetería, librería, perfumería, artesanía, confites, ensaladas envasadas y similares, para	
personas de la tercera edad de 60 años o más, semestral o fracción.	Exento
17. Derecho por autorización de instalación de máquina de habilidad o destreza.	1,5 U.T.M. por máquina semestral

TITULO VI

<u>DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES</u> <u>EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO</u>

Articulo 19º El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes:

	PERMISO	VALOR
1.	Kioscos: Según ubicación de acuerdo a categorías de calles establecidas en	
	Ordenanza Local de Comercio Estacionado y Ambulante por M2 o fracción	
	semestral:	0.411.T.M
	1.1. Categoría 1 :	0,1 U.T.M.
	1.2. Categoría 2 :	0,2 U.T.M.
	1.3. Categoría 3 :	0,3 U.T.M.
2.	Kioscos o instalaciones para venta, adheridas o no al suelo o muro, sin distingo de rubro, para personas discapacitadas o que tengan dentro de su grupo familiar, una persona discapacitada y a las personas de 60 años de edad o más, por M2, o fracción ocupados, semestral. Se entenderá por grupo familiar a los padres, cónyuge, hijos del titular del permiso y convivientes entendiéndose por tales (previa calificación de DIDECO) quienes tienen hijos en común con el titular y viven en el mismo domicilio.	
	domicilio.	Exento



3	Viennes a in the in	
3	venta, adhendas o no al suelo o muio, sin	
	distingo de rubro, a mujeres y hombres que cumplan con el rol de jefe de	
	hogar, de cualquier edad, que tengan a cargo en su casa habitación la	
İ	mantención económica de su grupo familiar, sin ayuda de terceros, cuyos	
	ingresos provengan exclusivamente del trabajo desarrollado en las ferias	
İ	libres o persas, kioscos, carros o tarimas de esta jurisdicción y cuya renta	
	mensual no exceda a un ingreso mínimo, de acuerdo a la legislación vigente.	
i	Para tal efecto se solicitará informe social, emitido por la Dirección de	
	Desarrollo Comunitario, que acredite el cumplimiento de los requisitos	
	señalados en el párrafo precedente. Asimismo, para comprobar los ingresos	
	percibidos del contribuyente, se requerirán las seis últimas declaraciones	
	mensuales del Impuesto al Valor Agregado (Formulario № 29) u otro	
	documento que determine el Servicio de Impuestos Internos, situación que	
	será verificada por el Departamento de Rentas de la Municipalidad.	Exento
4.	Kioscos o instalaciones para venta, adheridas o no al suelo o muro, sin	
	distingo de rubro, a contribuyentes que padezcan alguna enfermedad	
	catastrófica o crónica; o que tengan dentro de su grupo familiar una persona	
	con enfermedad catastrófica o crónica, por m2 o fracción semestral.	
	Se entenderá por grupo familiar a los padres, cónyuge e hijos del titular del	
	permiso y a los convivientes, entendiéndose por tales (previa calificación de	
	DIDECO) quienes tienen hijos en común con el titular y viven en el mismo	
	domicilio.	
	Se entenderá por enfermedad catastrófica o crónica aquella que motive un	
	gasto permanente, ya sea en tratamiento médico, exámenes y/o atenciones	
	médicas periódicas y prolongadas, y que a juicio de la Dirección de	
	Desarrollo Comunitario, signifique un desmedro grave en la atención de sus	
	necesidades básicas de subsistencia, alimentación, techo y abrigo.	
	Para estos efectos, se solicitará informe socioeconómico emitido por la	
	Dirección de Desarrollo Comunitario y Certificado Médico que acredite la	
	enfermedad catastrófica o crónica.	Exento
5.	Puestos en ferias libres y ferias persas, y otros similares, por M2 ocupado o	
	fracción, por día de funcionamiento (los giros y pagos se liquidarán y	
	practicarán semestralmente).	0 a 0,00067 U.T.M.
6.	Instalaciones de circos y parque do entretensión non entre de circos y	
.	Instalaciones de circos y parque de entretención por semana o fracción.	2,0 U.T.M.
7.	Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por semana	
	o fracción.	1,0 a 4,0 U.T.M.
8.	Venta de frutas de temporada, por semana o fracción, por M2, ocupado o	
	fracción.	0,03 U.T.M.



Exposiciones culturales y otras similares, semanal.	0 a 2,0 U.T.M.
10. Vitrinas y vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin	
perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por M2, o fracción de	
superficie proyectada sobre la acera y calzada, semestral.	0,50 U.T.M.
11. Postes sustentadores de letreros, relojes, etc., sin perjuicio del derecho que	
corresponda por propaganda, por poste semestral.	0,80 U.T.M.
12. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos	
comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros,	
por M2, semestral.	0,20 U.T.M.
13. Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, sin	
perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, por M2,	
semestral.	0,20 U.T.M.
14. Defensas peatonales sin propaganda comercial, previa autorización por	
Decreto Municipal, por M2.	Exento
15. Defensas peatonales que contengan o sustenten propaganda comercial, sin	
perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por metro lineal.	
	0,10 U.T.M.
16. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público sin fines comerciales, previa	
autorización por Decreto Municipal, por M2.	0 a 0,20 U.T.M.
17. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para los efectos establecidos en	
la "Ordenanza Local sobre Cierro de Calles y Pasajes", condicionado a la	
mantención por parte de los beneficiarios del permiso, de los Bienes	
Nacionales de Uso Público ubicados al interior del cierre. En caso contrario	
se aplicará derecho establecido en número precedente.	Exento
18. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público con fines comerciales no	
especificado anteriormente, por M2, por mes o fracción.	
	0,1 a 0,50 U.T.M.
19. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para permisos especiales de	
venta de artículos nuevos y usados, de carácter transitorio, por M2, ocupado	
o fracción por día de funcionamiento.	0 a 0,05 U.T.M.
20. Ocupación de bien nacional de uso público para la instalación de actividades	
comerciales menores, adheridas o no al suelo, tales como paquetería,	
librería, perfumería, artesanía, confites, ensaladas envasadas y similares,	
para personas de la tercera edad de 60 años o más, por m2 ocupado	
semestral o fracción.	Exento
21. Cabinas Telefónicas u otros similares, sin perjuicio del derecho que	
corresponda por propaganda, por cabina, semestral.	0,30 U.T.M.



por el Municipio, pagarán los derechos municipales que a continuación se indican:

	PERMISO	VALOR
1.	Ocupación del subsuelo por M2 construido o fracción, sin perjuicio que	
	en concesiones a otorgar se establezcan valores diferentes en la	
	respectiva licitación.	0,025 a 0,25 U.T.M.
2.	Ocupación del espacio aéreo por M2, o fracción construido. No se aplica	
	a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza del ramo.	
2		0,25 U.T.M.
3.	Ocupación del subsuelo por ductos o tuberías canalizadoras	
	subterráneas, por ML, semestral.	0,0025 U.T.M.

<u>TITULO VII</u> <u>DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA</u>

Artículo 21º Toda propaganda o publicidad que se realice en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales sin perjuicio de los derechos que correspondan por ocupación de los bienes nacionales de uso público, en lo que sea aplicable:

	PROPAGANDA O PUBLICIDAD	VALOR
1.	Propaganda o Publicidad:	
1.1. U	bicada en vía pública será clasificada según categoría de calle en que se	
er	nplace, de acuerdo a Ordenanza Local respectiva:	
1.1.1.	Categoría 1: por M2 o fracción anual	4 U.T.M.
1.1.2.	Categoría 2: Por m2 o fracción anual	3 U.T.M.
1.1.3.	Categoría 3: Por m2 o fracción anual	2 U.T.M.
1.2. Vi	sta u oída desde la vía pública será clasificada según categoría de calle en	
qu	e se emplace, de acuerdo a Ordenanza Local respectiva:	
1.2.1.	Categoría 1 : por m2 o fracción anual	4 U.T.M.
1.2.2.	Categoría 2: por m2 o fracción anual	3 U.T.M.
1.2.3.	Categoría 3: por m2 o fracción anual	2 U.T.M.
2.	Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos instalados en	
	locales comerciales, industriales, profesionales, con patente municipal,	
	que digan relación con el giro respectivo, por M2 o fracción semestral.	
2.1 C <u>at</u> e	egoría 1 : por m2 o fracción anual	2 U.T.M.
2.2 C <u>ate</u>	egoría 2: por m2 o fracción anual	
	goría 3: por m2 o fracción anual	1,5 U.T.M. 1 U.T.M.

3.	Papeleros y otros elementos de servicio público, semestral, por unidad o	1 U.T.M. para todas las
	M2.	categorías de vías.
4.	Hombre - publicidad, diario.	0,10 U.T.M.
5.	Proyectores de avisos, semanal.	0,30 U.T.M.
6.	Proyección de avisos en salas de espectáculos, semanal.	1 U.T.M.
7.	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de	
	sonido al exterior, estacionado o móvil, por día.	1 U.T.M.
8.	Toda propaganda o publicidad no contemplada en números precedentes	
	por m2 o fracción semestral.	0,5 A 5 U.T.M.
9.	Publicidad en refugios peatonales por m2 anual exhibida.	15 U.T.M.
10.	Publicidad de la misma Empresa en cabina telefónica telefónica, anual	
	exhibida	4 U.T.M.
11.	Propagandas especiales no señaladas, ejemplo: Lienzos, pendones,	
	atriles, por unidad, semanal	0,35 U.T.M.
12.	Letrero por promoción o venta de casas o departamentos, por m2 de	
	letrero, anual.	1 U.T.M.

La propaganda o publicidad que se realice en sitios eriazos, tendrá un recargo del veinticinco por ciento (25%).

El Municipio estará facultado para rebajar o eximir de derechos por concepto de propaganda o publicidad en los siguientes casos:

- a. Respecto de entidades públicas o privadas que efectúen donaciones, obras en beneficio del Municipio y/o la comunidad y otras similares, por la instalación de letreros con imagen corporativa, los que deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, quien determinará dimensiones, ubicación y otros requisitos.
- Propaganda o publicidad que realice la autoridad pública, religiosa, o cualquier otra calificada por la Municipalidad como de utilidad pública.

Asimismo, la Municipalidad tendrá la facultad de compensar derechos de propaganda o publicidad por la ejecución de obras en espacios públicos o en beneficio de la comunidad, respecto de propaganda o publicidad que tenga el carácter de provisoria (máximo seis meses).

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaron para cumplir el período correspondiente.

Articulo 22º El Sr. Alcalde con acuerdo fundado del H. Concejo Municipal; y previo informe de las Direcciones o Departamentos correspondientes, podrá mediante Decreto Alcaldicio rebajar hasta en un 90% el pago de los derechos municipales por concepto de publicidad y de ocupación o instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público contemplados en la presente Ordenanza, a aquellos contribuyentes que ejecuten una obra de adelanto comunal, tales como, áreas verdes, pavimentos, iluminación, entre otras, y siempre que éstas sean de valor igual o superior al monto que correspondería pagar por tales conceptos.



TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Articulo 23º El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

	COMERCIO AMBULANTE	VALOR
1. A	mbulante a domicilio en vehículos autorizados (semestre).	1,0 a 4,00 U.T.M.
2. C	Comercio ambulante en la vía pública (anual).	1,0 U.T.M.
3. A	mbulante ocasional (diario).	0,05 U.T.M.
4. P	Promotores comerciales (diario).	0,05 U.T.M.

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Articulo 24º Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. Nº458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de abril de 1976:

	SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS	VALOR
1.	Subdivisiones.	2,0 % del avalúo fiscal del
		terreno.
2	Loteos.	2,0 % avalúo fiscal del
2.	Luieus.	terreno.
3.	Obras nuevas y ampliaciones.	1,5 % del presupuesto.
4.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1 % del presupuesto.
5.	Planos tipos autorizados por el MINVU.	1 % del presupuesto.
6.	Reconstrucciones.	1 % del presupuesto.
7.	Modificaciones de proyectos.	0,75 % del presupuesto.
8.	Demoliciones.	0,80 % del presupuesto.
9.	Aprobación de planos para ventas por pisos.	1 U.T.M., por unidad a
9.	Aprobación de pianos para ventas por pisos.	vender.
10.	Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, por cada	1 cuota de ahorro para la
	certificado.	vivienda.
11	Modificación de deslindes que no impliquen transferencia de dominio.	0,5 % de avalúo fiscal de
	Modificación de desimaes que no impliquen transferencia de dominio.	la propiedad mayor.



12. Autorización por cambio de destino.	2 U.T.M.
13. Factibilidad de cambio de destino.	1 U.T.M.
14. Certificado de fusión de predios.	0,02 U.T.M.
15. Tramitación solicitud de recepción final.	
De 0 a 70 m2	0,5 cuota de ahorro
De 71 a 140 m2	10 cuotas de ahorro
De 141 a 500 m2	20 cuotas de ahorro
De 501 a 1000 m2	30 cuotas de ahorro
De 1001 a 3000 m2	40 cuotas de ahorro
De 3001 a 9000 m2	60 cuotas de ahorro
De 9001 a 12000 m2	80 cuotas de ahorro
12001 m2 en adelante	100 cuotas de ahorro
16. Disminución de Derechos: En los conjuntos habitacionales con unidades	
repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las	
siguientes normas: Se considerará como unidad repetida la casa	
individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en	
el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un	
piso que se repite. Las rebajas señaladas se aplican por tramos:	
NUMERO DE UNIDADES	DIOMNII IOION DE
	DISMINUCION DE
3 a 5	<u>DERECHOS</u>
6 a 10	10% 20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%
18. Certificado de urbanización.	
18. Certificado de urbanización.	0,1 U.T.M.
	0,03 U.T.M. (rebajada)
19. Certificado de afectación a utilidad pública.	0,1 U.T.M.
	0,03 U.T.M. (rebajada)
20. Certificado de deslindes.	0,1 U.T.M.
21. Certificado de informes previos.	
22. Certificaciones varias (copia fiel de documento).	,
23. Certificado de vivienda social.	
24. Zonificación SESMA.	0,06 U.T.M.
21. Certificado de informes previos. 22. Certificaciones varias (copia fiel de documento). 23. Certificado de vivienda social.	0,03 U.T.M. (rebajada) 0,25 U.T.M. 0,12 U.T.M. (rebajada) 0,1 U.T.M. 0,03 U.T.M. (rebajada) 0,03 U.T.M. 0,06 U.T.M.



(

0,35 U.T.M.
0,05 U.T.M. (rebajada)
0,3 U.T.M.
0,10 U.T.M. (rebajada)
0,3 U.T.M.
0,05 U.T.M. (rebajada)
1 U.T.M.

La cuota rebajada indicada en la tabla anterior, y la de los números 1 y 4 del artículo 26 de la presente Ordenanza, será aplicada a aquellos solicitantes que acrediten alguna de las siguientes circunstancias, y siempre y cuando no cuenten con más de un bien raíz, en caso contrario estarán obligados a pagar la tarifa completa:

- 1. Adulto mayor con más de 65 años de edad, acreditado con cédula de identidad.
- 2. Ficha de Protección Social con puntaje inferior a 11.734 puntos, acreditado con certificado o documento en que conste el puntaje.
- 3. Grupo familiar conformado por uno o más adultos postrados, semipostrados o con alguna enfermedad catastrófica o crónica, acreditado con certificado médico correspondiente.
- 4. Grupo familiar conformado por persona con discapacidad certificada por SENADIS.
- 5. Grupo familiar conformado por uno o más enfermos crónicos o catastróficos, acreditado por certificado médico.
- 6. Jefatura de hogar femenina con hijos en edad escolar o parvularia, certificado mediante informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Articulo 25º El Alcalde con el acuerdo del Concejo, podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

Estarán exentas las construcciones, ampliaciones, subdivisiones de terrenos, mejoramiento de vivienda, entorno, etc., que estén asociados al Decreto Supremo N° 155 del 2001, y sus modificaciones (D.S. 70/2002; D.S. 160/2003; 174/2005), que reglamenta el otorgamiento de Subsidios Habitacionales modalidad Fondos Concursables para Proyectos Habitacionales Solidarios; Decreto Supremo N° 140 de 1990, de Vivienda y Urbanismo que estableció el programa de Viviendas Progresivas y Decreto Supremo N° 74 de 10 de mayo de 2004 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que reglamenta el programa de mejoramiento de la Vivienda Familiar y su Entorno; y otros Programas de Viviendas similares características, reguladas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), destinados a atender a las familias de escasos recursos de la población.

Articulo 26º Con el objeto de regularizar construcciones sin permiso, la Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la suscripción de convenios de pago de los giros correspondientes a los derechos de obras, que se señalan a continuación. El pie mínimo para suscribir dicho convenio será de treinta por ciento (30%).

- 1. Cuando de trate de soluciones a problemas de habitacionales de quienes acrediten estar en alguna de las situaciones señaladas en el articulo 19 inciso final.
- 2. Proyectos de menos de 1000 M2., destinados a Equipamiento Social.



- 3. Patente para un giro comercial escala menor.
- 4. Proyectos que sean de interés Municipal o un aporte social a la Comuna.

Articulo 27º Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indican:

	SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS	VALOR
1.	Inspección de terrenos solicitados por particulares (verificación de líneas	0,3 U.T.M.
	oficiales, factibilidades, zonificación, visitas).	0,1 U.T.M. (rebajada)
2.	Estudio y/o aprobación de anteproyectos:	
	Hasta 500 M2	2 U.T.M.
	Más de 500 m2 hasta 1000 m2	5 U.T.M.
	Más de 1000 m2 hasta 3000m2	10 U.T.M.
	Más de 3000 m2	15 U.T.M.
3.	Aprobación conjuntos armónicos.	2 U.T.M.
4.	Inspección de inmueble por cambio de destino.	1 U.T.M.
4.		0,1 U.T.M. (rebajada)

Articulo 28º La ocupación temporal por instalación de faenas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales en Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán diariamente por cada metro cuadrado el derecho municipal que se indica a continuación:

	OCUPACION	VALOR
1.	Los primeros 180 días	0,5
2.	Superior y por exceso de 180 días	0,10
3.	Ocupación temporal por empresas constructoras o personas naturales,	
	para construcción de viviendas progresivas D.S. 140 MINVU, hasta	
	180 días.	Exento

Artículo 29º La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos por día:

	OCUPACION	VALOR
1.	Hasta 10 M2	0,02 U.T.M.
2.	Más de 10 a 30 M2	0,04 U.T.M.
3.	Más de 30 a 50 M2	0,06 U.T.M.
4.	Más de 50 a 100 M2	0,08 U.T.M.



5.	Más de 100 M2	0,1 U.T.M.
i		

Para determinar el número de metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que se autoriza, y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

Articulo 30º El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Articulo 31º Los beneficiarios de un permiso de ocupación temporal de un Bien Nacional de Uso Público, para los fines señalados en el artículo 22º, y sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes, deberán garantizar mediante boleta bancaria de garantía o vale vista tomada a favor del Tesorero Municipal de Peñalolén, la desocupación, retiro y limpieza del espacio público ocupado, al vencimiento del permiso.

La vigencia y el monto de la garantía será determinada por el Director de Obras Municipales y constituirá requisito indispensable para el otorgamiento del permiso de ocupación temporal.

Articulo 32º Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcciones que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS ESPECIALES	VALOR
Extracción de arena, ripio y otros materiales, por M3:	
1.1. En Bien Nacional de Uso Público.	0,02 U.T.M.
1.2. En propiedades particulares (pozos lastreros).	0,01 U.T.M.
2. Estudios e informes.	0,1 U.T.M.
Entrega de antecedentes técnicos.	0,1 U.T.M.
Confección de planos y documentos anexos e informes técnicos.	0,25 U.T.M.
5. Derechos por ejecución e instalación de letreros de propaganda.	1% presupuesto

TITULO X DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE DESARROLLO COMUNITARIO

Articulo 33º Los servicios culturales que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

SERVICIOS	 VALOR	



r		
1.	Para retirar libros a domicilio:	
a.	Escolares.	0 a 0,25 U.T.M
b.	Universitarios.	0 a 0,69 U.T.M.
c.	Adultos.	0 a 0,10 U.T.M.
2.	Asistencia a cursos tipo conferencia, por persona.	0 a 10 U.T.M.
3.	Utilización de salas de clases para cursos.	0 a 2 U.T.M.
4.	Asistencia o participación en cursos o talleres, por persona.	0 a 3 U.T.M.
5.	Derechos por entrada a espectáculos y/o eventos deportivos.	0 a 1 U.T.M.
6.	Arriendo de estadio municipal por hora:	
a.	Eventos deportivos cancha césped.	0,1 a 50 U.T.M.
b.	Eventos no deportivos cancha césped	2 a 15 U.T.M.
c.	Eventos deportivos multicancha	0 a 0,5 U.T.M.
d.	Eventos no deportivos multicancha	2 a 15 U.T.M.
e.	Eventos deportivos canchas de tierra	0,05 a 0,5 U.T.M.
f.	Eventos no deportivos canchas de tierra	2 a 10 U.T.M.
g.	Piscina municipal	0,3 a 10 U.T.M.
7.	Arriendo otros recintos deportivos por hora:	
a.	Evento deportivo	0 a 50 U.T.M.
b.	Evento no deportivo	0 a 50 U.T.M.
8.	Entrada piscina por persona	0 a 1 U.T.M.
9.	Uso salón múltiple para actividades comunitarias sin fines de lucro	0 a 5 U.T.M.
10.	Mensualidad talleres deportivos o escuelas deportivas por persona	
	mensual	0 a 1 U.T.M.

Quedarán exentos del pago de los derechos contemplados en los números 6 y 7 precedentes, las siguientes personas o Instituciones:

- 1. Discapacitados.
- 2. Escuelas y Liceos Municipalizados.
- 3. Jardines Infantiles, excepto Jardines Infantiles Privados.
- 4. Asociaciones de Funcionarios Municipales de Peñalolén.
- 5. Club Deportivo Municipalidad de Peñalolén.
- 6. Otras Organizaciones que suscriban Convenios con el Municipio en que se fijen tarifas especiales.

Articulo 34º Servicios de apoyo a eventos deportivos, culturales y de desarrollo comunitario, prestados por las Direcciones Municipales correspondientes:

SERVICIOS	VALOR
Amplificación con operador, valor hora.	0,05 a 0,5 U.T.M.



Iluminación de eventos, valor diario.	0,1 a 1 U.T.M.
Equipo electrógeno, valor hora	0,1 a 0,5 U.T.M.
4. Traslado de enseres, previo informe favorable de la	5,1 d 5,0 0.1 (IV).
Dirección de Desarrollo Comunitario:	
a. Dentro de la comuna.	0,1 a 5,0 U.T.M.
b. Fuera de la comuna (*).	
c. Fuera de la Región Metropolitana, para lo cual además se	0,25 a 10 U.T.M.
requerirá autorización del Sr. Alcalde mediante Decreto (*).	1,0 a 15 U.T.M.
(*) Tarifa no incluye peaje de ninguna naturaleza, el que	1,0 a 15 0.1.lVl.
deberá ser valorizado y cobrado en conjunto con el	
derecho municipal, por la Dirección que preste el servicio.	
5. Montaje de escenario hasta 6x3 metros por 1 metro de	0,06 a 1 U.T.M.
altura, valor diario.	5,00 a 1 0.1.,W.
6. Montaje de escenario hasta 9x12 metros por 2 metros de	1 a 3 U.T.M.
altura en andamio, valor diario.	1 a 3 U. 1 .IVI.
Otros servicios prestados no especificados anteriormente.	0,033 a 0,2 U.T.M.

TITULO XI DERECHOS VARIOS

Articulo 35º Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indican:

SERVICIOS	VALOR
Informes hechos por funcionarios municipales no especificados anteriormente a petición de particulares.	0,20 U.T.M.
Certificados no especificados anteriormente.	0,10 U.T.M.
Copias de planos municipales por M2.	0,1 U.T.M.
Venta de planos tipo (autoconstrucción). Inscripción en registro do contratica.	0,05 U.T.M.
	1,00 U.T.M.
	0,1 a 5,0 U.T.M.
 Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes de propuesta pública. 	0,1 a 5,00 U.T.M.
8. Guías de libre tránsito por cada 100.	0,10 U.T.M.
9. Bodegaje por M2 o según corresponda, por mes y fracción.	0,10 U.T.M.
10. Retiro de kioscos.	0 a 5 U.T.M.
11. Retiro de letreros	0 a 7 U.T.M.
12. Derechos de fotocopias por cada hoja tamaño oficio o	0,001 U.T.M.

carta.	
13. Instalación de máquina automática de expendio de alimentos y bebidas y para la prestación de servicios en recinto municipal, mensual.	0,1 a 10 U.T.M.
 Arriendo, permiso o concesión de bien municipal no especificado en esta Ordenanza, por día 	0 a 10 U.T.M.
15. Otros derechos no incluidos en los títulos anteriores.	0 a 10 U.T.M.
Servicio de apoyo en postes administrados por el Municipio o de propiedad municipal, por poste mensual.	0 a 0,1 U.T.M.

TITULO XII DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS

Articulo 36º Si alguna Institución Pública o Privada se encuentra exenta por Ley del pago de alguno de los derechos contemplados en esta ordenanza, deberán acreditarlo ante la Municipalidad, adjuntando la documentación pertinente.

Con el objeto de acceder al beneficio de exención a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 19.418, las entidades que en dicho cuerpo legal se señalan, deberán acreditar ante el Departamento Municipal correspondiente que haya efectuado el giro, o al que se le haya solicitado la prestación de un servicio, u otorgamiento de concesión o permiso de los establecidos en la presente Ordenanza, la efectividad de encontrarse en tal situación. Para estos efectos, deberán acreditar que el servicio, permiso o concesión tiene por objeto dar cumplimiento a los fines para los cuales la organización fue creada, acompañando certificado de vigencia de la organización, y de la Directiva que solicita dicho permiso, como asimismo, copia simple del estatuto de la organización y nómina de los socios integrantes de ésta.

Articulo 37º Será causal de caducidad de los beneficios de exención o rebajas establecidos en esta Ordenanza, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitarlo; y en general cuando el interesado no reúna los requerimientos que ameriten la exención o rebaja tarifaria, según sea el caso, o cuando no solicite su renovación.

Articulo 38º Las actividades que sean ejecutadas, organizadas, patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad de Peñalolén, exclusiva o conjuntamente, con otra entidad pública o privada, no estarán afectas al pago de derechos municipales. Tales actividades constituirán hechos no gravados por la presente Ordenanza.

Articulo 39º En casos de emergencia el Director de la Dirección municipal encargada de la prestación del servicio u otorgamiento de la concesión o permiso, podrá eximir del pago de derechos municipales, excepto en aquellos que sean fijados por Ley o que su exención se encuentra prohibida.



TITULO XIII SANCIONES

Articulo 40º Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, el que podrá aplicar multas desde una hasta cinco Unidades Tributarias mensuales.

Articulo 41º Los beneficiarios que no den cumplimiento a la "Ordenanza Local sobre Cierro de calles y pasajes", teniendo tres o más multas en un año calendario, perderán el derecho a la exención establecida en el Título VI, artículo 19 Nº 17 de la presente Ordenanza, debiendo pagar en el año calendario siguiente, derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los que ascenderán al equivalente a 0,0035 U.T.M. por metro cuadrado bien nacional de uso público comprendido en el cierre.

3.- LA nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén, comenzará a regir a partir del 01 de enero del año 2011, una vez efectuada su publicación.

4.- PUBLIQUESE en la página web institucional la nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVESE.

RREGO LARRAIN

EONARDO JANA LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)